



Libertad y Orden
República de Colombia

001089



Norte de Santander
GOBERNACIÓN

Resolución No. ~~29 OCT 2019~~ de 2019
(29 OCT 2019)

"Por la cual se adopta la metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la entidad "

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER,

En ejercicio de sus facultades legales consagradas en el artículo 41 de la Ley 489 de 1998, y Resolución No. 353 de 2016

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo con el artículo 1º de la Ley 448 de 1998, la Nación, las entidades territoriales y las entidades descentralizadas de cualquier orden deberán incluir en sus presupuestos de servicio de deuda, las apropiaciones necesarias para cubrir las posibles pérdidas de las obligaciones contingentes a su cargo, de conformidad con la Ley Orgánica de Presupuesto.

Que, el pasivo contingente corresponde a una obligación posible surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia quedará confirmada solo si llegan a ocurrir o si no llegan a ocurrir uno o más sucesos futuros inciertos que no estén enteramente bajo el control de la entidad y que implique para la entidad, el pago de indemnizaciones a terceros.

Que, según el capítulo V del Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública que adoptó la Contaduría General de la Nación mediante la Resolución número 356 de 2007, las entidades estatales deberán llevar el registro contable de los procesos adelantados en su contra.

Que, con el objeto de que la entidad disponga de una información confiable, mejorando la calidad de información financiera y los procesos, deberá atender a los principios, normas técnicas y procedimientos de que trata el Régimen de Contabilidad Pública, aspectos a los que hace referencia el Procedimiento de Control Interno Contable, donde al enunciar los objetivos señala que deberán identificarse los procesos contables que habrán de aplicarse en el reconocimiento de los hechos económicos que generen las operaciones que afectan la contabilidad de la entidad.

Que, dando aplicación a los Nuevos Marcos normativos, se aprobó y adoptó el Manual de Políticas Contables bajo el Nuevo Marco Normativo para Entidades de Gobierno, por medio del Decreto No. 1369 del 29 de Diciembre de 2017 suscrito por el señor Gobernador de Norte de Santander, a través del cual incorpora los hechos económicos que se

Resolución No. 001089 de 2019

(29 OCT 2019)

"Por la cual se adopta la metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la entidad "

generen en todas y cada una de las Áreas de la Gobernación de Norte de Santander.

Que, la Contaduría General de la nación mediante Resolución 116 de 2017 incorporó al marco normativo para entidades de Gobierno, el procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias, y modificó el catálogo general de cuentas.

Que, para efectos de este procedimiento, los procesos judiciales son el conjunto de trámites judiciales que se derivan de las demandas interpuestas ante un juez para que se revisen derechos presuntamente violados por un tercero, así como las pretensiones económicas que, a su juicio, subsanan el perjuicio causado, cuyo resultado es la sentencia del juez

Que, con la admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales interpuestas por un tercero en contra de la entidad, se debe evaluar la probabilidad de pérdida del proceso, con el fin de identificar si existe una obligación remota, posible o probable, y la probabilidad de pérdida del proceso será objeto de seguimiento cuando la entidad obtenga nueva información o, como mínimo, al final del periodo contable.

Que, la Gobernación del Departamento Norte de Santander adoptará la metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales, contenida en la Resolución 353 de 2016 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado la cual se ajusta a los criterios de reconocimiento y revelación del marco normativo para entidades de gobierno.

Que en mérito de todo lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1º. Adoptar la metodología para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la entidad, contenida en la Resolución 353 de 2016 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.



Resolución No. _____ de 2019

(29 OCT 2019)

"Por la cual se adopta la metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la entidad "

Artículo 2º. Definiciones:

1. **Provisión contable:** pasivos a cargo de la entidad que estén sujetos a condiciones de incertidumbre en relación con su cuantía y/o vencimiento.
2. **Calificación del riesgo procesal:** determinación del riesgo de pérdida de un proceso en contra de la entidad mediante la aplicación de una metodología técnica. La calificación del riesgo procesal es responsabilidad del apoderado de cada proceso.
3. **Probabilidad de pérdida de un proceso:** valoración porcentual derivada de la calificación del riesgo procesal que indica en mayor o menor proporción la tasa de éxito o fracaso futuro de un proceso en contra de la entidad.
4. **Pretensiones determinadas:** aquellas por las cuales se solicita el reconocimiento de un derecho que ha sido perfectamente establecido en la solicitud de conciliación o en la demanda.
5. **Pretensiones indeterminadas:** aquellas por las cuales se solicita el reconocimiento de un derecho que no ha sido perfectamente establecido en la solicitud de conciliación o en la demanda.
6. **Pretensiones que incluyen prestaciones periódicas:** aquellas por las cuales se solicita el reconocimiento y pago de prestaciones periódicas.
7. **Tasa de condena esperada de pretensiones:** valoración económica realizada por el apoderado de la entidad de las pretensiones solicitadas, teniendo en cuenta los criterios técnicos y jurisprudenciales necesarios para estimar el monto de la posible condena en caso de pérdida.
8. **Tasa de descuento:** Es un factor financiero que se utiliza para determinar el valor del dinero en el tiempo, en este caso, para calcular el valor actual del capital futuro. La tasa de descuento que se utilizará para el procedimiento corresponde a la tasa vigente al momento del registro, de los títulos TES cero cupón a 5 años en pesos que publica el Banco de la República.

Artículo 3º. **Metodología para el cálculo de la provisión contable.** La metodología para la determinación de la provisión contable relacionada con los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales, excluye los procesos en los cuales la entidad actúa en calidad de demandante, aquellos en donde no hay pretensión económica que genere erogación, las conciliaciones judiciales y los trámites relacionados con extensión de jurisprudencia. Tras la contestación de la demanda se debe realizar el registro contable. En el evento en el que se profiera una sentencia, y/o cuando en el proceso existan elementos

Resolución No. _____ de 2019

(29 OCT 2019)

"Por la cual se adopta la metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la entidad "

probatorios, jurisprudenciales y/o sustanciales que modifiquen su probabilidad de pérdida se deberá actualizar la provisión contable. En todos los casos, deberán ser los apoderados de cada proceso los encargados de evaluar la calificación del riesgo procesal y junto con el profesional asignado de la secretaría jurídica (contadora o quien cumpla esta función), determinar la provisión contable con el objetivo de que haya congruencia entre estos dos elementos.

Parágrafo. La metodología consta de cuatro pasos en los que deben actuar el apoderado del proceso y el encargado del área financiera. Estos pasos son:

- 1) Determinar el valor de las pretensiones,
- 2) Ajustar el valor de las pretensiones,
- 3) Calcular el riesgo de condena y
- 4) Registrar el valor de las pretensiones.

Artículo 4°. **Determinación del valor de las pretensiones.** El primer paso que debe realizar el apoderado del proceso es determinar el valor total de las pretensiones de la demanda. A continuación se presentan los diferentes tipos de pretensiones y la forma en que los apoderados deben calcular este valor total. En todos los casos, con independencia de si es posible determinar o no dicho valor, se debe garantizar que la información obtenida fluya en forma oportuna al área contable.

- a) **Pretensiones determinadas:** El apoderado del proceso debe definir el valor de la pretensión del demandante sumando todas las pretensiones de la demanda.
- b) **Pretensiones indeterminadas:** De ser posible, el apoderado del proceso debe determinar el valor de las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta, entre otros: datos históricos de situaciones similares, sentencias precedentes y doctrina jurisprudencial, siempre y cuando las mismas tengan la vocación de generar erogación económica para la entidad.
- c) **Pretensiones periódicas laborales:** el apoderado del proceso debe tasar el valor de los dineros adeudados tomando como referencia, para el inicio del cálculo, la fecha indicada por el demandante y, como fecha final, la fecha estimada de pago.

Artículo 5°. **Ajuste del valor de las pretensiones.** Para ajustar el valor de las pretensiones, el apoderado del proceso con apoyo del profesional asignado de la secretaría jurídica (contadora o quien cumpla esta función), debe indexar el valor de

001089
Resolución No. _____ de 2019

(29 OCT 2019)

"Por la cual se adopta la metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la entidad "

las pretensiones, luego efectuar su tasación real y, por último, con base en la duración estimada del proceso, expresar el valor anterior en valor presente neto.

Parágrafo 1°. Con el fin de indexar el valor de las pretensiones de la demanda a la fecha actual, el abogado debe dividir el IPC certificado por el DANE para el mes inmediatamente anterior a la fecha presente, entre el IPC certificado por el DANE para el mes en el cual se presentó la demanda. La cifra resultante se multiplica por el valor de las pretensiones que se pretende actualizar. El resultado es el valor indexado de las pretensiones de la demanda. La siguiente ecuación resume este procedimiento.

$$\text{Valor de las pretensiones indexado} = \text{Valor de las pretensiones} \times \frac{\text{IPC final}}{\text{IPC inicial}}$$

Parágrafo 2°. Para hacer la tasación real de las pretensiones, el apoderado debe multiplicar el valor de las pretensiones indexadas (determinado en el paso anterior) por el valor resultante de la relación condena/pretensión de ese tipo de proceso. La relación condena/pretensión se calcula mediante la división del valor histórico de condena entre el valor histórico de pretensiones o por la disminución o aumento porcentual, cuando las pretensiones están sobreestimadas o subestimadas por el actor según sea el caso. El valor que se obtiene al realizar el anterior procedimiento corresponde a la pretensión ajustada. La siguiente ecuación resume este procedimiento:

$$\text{Tasación real pretensiones} = \text{valor pretensiones indexadas} \times \% \text{ relación condena/pretensión}$$

Parágrafo 3°. En caso de no contar con bases estadísticas para realizar este cálculo, el apoderado deberá estimar, con base en su experiencia, el valor que efectivamente tendría que pagar la entidad en caso de ser condenada y utilizar este monto como referencia para los registros contables.

Parágrafo 4°. El apoderado del proceso debe calcular la duración estimada del proceso judicial o arbitral, desde la fecha de admisión de la demanda, y proyectar el valor que deberá pagar la entidad en la fecha estimada de finalización del proceso utilizando como base el valor obtenido anteriormente y traer dicho valor a valor presente. Para esto deberá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Valor registro} = \frac{\text{Pret. ajustadas} \times (1 + \text{Inflación proyectada})^{\frac{dt}{365}}}{(1 + \text{Tasa descuento})^{\frac{dt}{365}}}$$



Resolución No. _____ de 2019

(29 OCT 2019)

"Por la cual se adopta la metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la entidad "

Artículo 6°. Cálculo de la probabilidad de pérdida de un proceso. Para cada proceso el apoderado debe calificar el nivel de los siguientes riesgos, con el fin de identificar si existe una obligación Probable, Posible o Remota:

- a) Riesgo de pérdida del proceso por relevancia jurídica de las razones de hecho y derecho expuestas por el demandante.
- b) Riesgos de pérdida del proceso asociados a la contundencia, congruencia y pertinencia de los medios probatorios que soportan la demanda.
- c) Presencia de riesgos procesales y extraprocesales.
- d) Riesgo de pérdida del proceso asociado al nivel de jurisprudencia.

Parágrafo. Una vez realizada esta calificación se obtiene la probabilidad de pérdida del proceso.

Artículo 7°. Registro del valor de las pretensiones. Teniendo en cuenta la probabilidad de pérdida para cada proceso, con la admisión de la demanda el apoderado deberá entregar un informe al profesional asignado de la secretaría jurídica (contadora o quien cumpla esta función) quien lo remitirá al Área contable de la secretaría de Hacienda, el cual debe contener:

- El radicado del proceso completo, (23 dígitos)
- El juzgado
- El nombre y número de cédula del demandante
- El tema del Proceso
- El valor de la Pretensión
- La calificación de la probabilidad de pérdida de cada proceso, registrada como se indica a continuación:

a) Obligación probable, si la probabilidad de pérdida de cada proceso, se califica con más del 60%.

b) Obligación posible, si la probabilidad de pérdida de cada proceso, se califica dentro del rango de porcentaje del 41% al 60%.

c) Obligación Remota, si la probabilidad de pérdida de cada proceso, se califica dentro del rango de porcentaje del 0% al 40%.

La probabilidad de pérdida de cada proceso se evaluará cada vez que la entidad obtenga nueva información de hechos económicos asociados o, como mínimo, al final del período contable, y el apoderado informará al profesional asignado de la secretaría jurídica (contadora o quien cumpla esta función) con el fin de asegurar que su evolución se refleje apropiadamente en los estados financieros.

Resolución No. **001089** de 2019

(29 OCT 2019)

"Por la cual se adopta la metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la entidad "

Artículo 8°. Otras reglas:

a) Los procesos judiciales cuyas pretensiones son de carácter indeterminado, se estimarán económicamente a juicio de experto en aquellos casos en que resulte viable tal ejercicio, en los casos en los cuales no sea posible su cálculo deberá registrar el valor "0" en el campo de la pretensión y adicionar un campo al informe para registrar como revelación el hecho por el cual no puede estimarse el valor de la obligación con la suficiente fiabilidad.

b) Todo proceso que se pierda por la entidad en primera instancia se deberá provisionar por el valor de la condena, el apoderado registrará en el campo de captura para valor esperado de pérdida en el programa Siepdoc Jurídico e informará al profesional asignado de la secretaría jurídica (contadora o quien cumpla esta función).

c) Si el proceso se gana en primera o segunda instancia, y el demandante apela o interpone un recurso extraordinario, se debe mantener el resultado del procedimiento indicado en el cálculo de la provisión contable antes del fallo correspondiente.

d) En caso de que existan múltiples entidades demandadas frente a un mismo proceso, el apoderado debe hacer el ejercicio de manera independiente teniendo en cuenta la probabilidad de condena de la entidad en el proceso y no solamente la probabilidad de pérdida del proceso en general. En el presente caso, el valor de la pretensión y provisión contable será únicamente la suma estimada para la entidad.

e) No se deben provisionar los procesos en los cuales la entidad actúa en calidad de demandante, y en dicho evento deberá ingresarse el valor "0" en el campo de captura para valor esperado de pérdida del programa Siepdoc Jurídico.

Artículo 9°. Provisión contable para conciliaciones extrajudiciales. Una vez exista un acuerdo conciliatorio, el apoderado del proceso deberá valorar el riesgo de que el acuerdo sea aprobado judicialmente y registrar contablemente el valor de acuerdo a lo aprobado en sede del comité de conciliación.

Artículo 10°. Provisión contable para arbitrajes. Una vez se acuerde una solución a través de un tribunal arbitral, el apoderado debe calificar la probabilidad de pérdida del laudo arbitral con el fin de identificar si existe una obligación Probable, Posible o Remota, conforme lo indicado en el Artículo 7 de la presente, lo cual debe informar al profesional asignado de la secretaría jurídica (contadora o quien cumpla esta función) para que envíe al área de contabilidad de la Secretaría de Hacienda.

Artículo 11°. Informar al área de contabilidad. Una vez finalizada cada demanda, arbitraje o conciliación extrajudicial, el apoderado del proceso deberá informar al profesional asignado de la secretaría jurídica (contadora o quien cumpla esta función) para que realice el respectivo reporte al Área de Contabilidad de la



001089



Norte de Santander
GOBERNACIÓN

Resolución No. _____ de 2019
(29 OCT 2019)

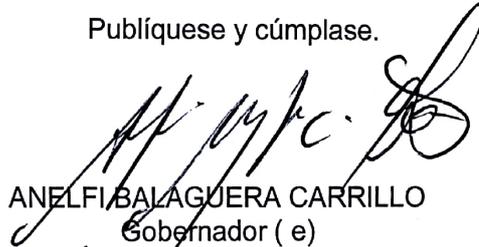
"Por la cual se adopta la metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la entidad "

Secretaría de Hacienda y así determinar los ajustes respectivos sobre el valor a registrar en la provisión contable.

Artículo 12°. **Publíquese** en la página web.

Artículo 13°. **Vigencia:** La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación en la página web.

Publíquese y cúmplase.


ANELFI BALAGUERA CARRILLO
Gobernador (e)

29 OCT 2019

Proyectó y revisó: JOHAN EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ
Secretario Jurídico